Este periòdico se publica todos los dias escepto los domingos, y se suscribe à 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de Capellanes, número 10, cuarto bajo.



Los articulos, avisos y reclamaciones se remitirán á la redaccion, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

# BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Presidencia del consejo de ministros. Escelentísimo señor: La Reina nuestra Señora
(Q. D. G.) y su augusta real familia continúan
sin novedad en su importante salud. S. M. fue
recibida ayer én esta plaza con el mas vivo entusiasmo por este ejército y el pueblo navarro;
que en todos los puntos del tránsito desde Tudela, y singularmente en aquella ciudad, prodigó à las reales personas los mas ardientes vitores y aclamaciones. La Reina ha asistido esta
tarde al torneo que las tropas de esta guarnicion
tenian preparado. La corte se trasladarà mañana à San Sebastian.

De real orden lo digo à V. E. para su noticia y efectos oportunos. Dios guarde à V. E. muchos años. Pamplona 31 de julio de 1845. = Ramon Maria Narvaez. = Sr. ministro de la gubernacion de la península.

MINISTERIO DE MARINA, COMERCIO Y GO-

Exemo. Sr.: Con fecha de 19 de agosto del

año próximo pasado dije à V. E. lo siguiente:

"He dado cuenta à la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) de un espediente instruido en este ministerio à consecuencia de que los ayuntamientos de Cedeira y de San Julian de Naron y la diputacion provincial de la Coruña en el alistamiento y sorteo de 25,000 hombres para reemplazo del ejército, mandado ejecutar por decreto de 17 de agosto del año próximo pasado, incluyerop y declararon soldados à los individuos de las matrículas de los puertos del nombrado Cedeira y del de Neda José Vereijo hijo de Isidro; José María García, hijo de Vicente; Beuito Montero, hijo de Marcos; Benito Villamar, hijo de Teodoro; Eugenio Vicente Sabin, hijo de Mauuel; Juan Riobó, hijo de Gerónimo, y Antonio José Lopez hijo de Miguel, sin que haya bastado á contener en tan arbitrario proceder à aquellas corporaciones las reclamaciones bechas por las autoridades de marina, fundadas en lo que previene la ley de reemplazos de 31 de octubre de 1837 en su artículo 63, que al designar los individuos exentos, dice en su parrafo 2.9: «los que se hallen inscriptos en la lista especial de hombres de mar con anterioridad al dia 1.º del año en que se haga el reemplazo, » que es el caso en que cumplidamente se encontraban los individuos de que se trata, segun consta en las listas matrices de la comandancia del tervio naval de Ferrol, asi como está acreditado en la misma dependencia que sin intermision se ejercituban en su profesion marinera; por todo lo cual, enterada de lo que acerca del particular manifiestan el comandante general de aquel departamento y el director general de la armada en sus asesorados informes, y en vista de ser tan repetidos los actos de arbitrariedad ejereidos ipor los individuos de las corporaciones municipales en contravencion de la ley de que debim ser los mas fieles guariladores, S. M. me manda prevenir à V. E. que por ese ministerio de su digno cargo se comuniquen las órdenes oportunas à fin de que, en cumplimiento de la que la citada ley prescribe, sean declarados exentos del servicio del ejército los siete hombres de mar arriba muncionados, y que tan injustamente declararon soldados los hyuntamientos de Cedeira y Naron y la diputacion de la Coruña, siendo tambien su soberana volutiçad que esta órden se circule à las diputationes pro vinciales para evitar que se repitan estos abusos en que varias han incurrido ya. Lo que digo de V. E. de real órden con el espresado objeto."

Y con la de 9 de octubre siguiente lo que copio:

"He dado cuenta à la Reina nuestra señora de una instaucia promovida por José Doce, hijo de Manuel, matriculado del puerto de Ferrol, en queja de que el ayuntamiento de San Julian de Naron lo ha incluido en alistamiento para la última quinta, y habiendole tocado la suerte lo ha declarado soldado, no obstante haber alegado la escepcion que por la ley de reemplazos està declarada à los que se hallen inscriptos en la lista especial de hombres de mar; y habiéndose pasado á informe del comandante general de aquel departamento, manisiesta este gese lo infructuosas que ban sido las reclamaciones que se han hecho hasta ahora por las autoridades de marina; y enterada S. M. me manda diga á V. E. por continuacion á cuanto le tengo manifestado de su real orden en 19 de agosto último, que se repiten con tanta frecuencia los atropellos cometidos por las corporaciones municipales contra los matriculados, que se hace indispensable que por el ministerio del digno cargo de V. E. recaiga una resolucion general, que circulada á todos los gefes políticos, obligue à estos à que contengan los desmanes que con tanta repeticion cometen los ayuntamientos y diputaciones provinciales; en el concepto de que no se trata de un privilegio concedido gratuitamente, sino que es una escepcion adquirida á titulo oneroso

por el empeño que contraen los matriculados de servir al estado en los buques de guerra siempre que sean llamados segun el órden establecido en la ordenanza, de tal suerte que son tan militares como los que sirven en los cuerpos del ejercito ó milicias provinciales, y el obligarlos à servir en estos cuerpos sería tan absurdo como el hacer que un soldado de caballería ó infantería se ocupase en faenas marineras. Lo que comunico á V. E. de real órden con el indicado objeto."

Cuando con las insertas soberanas disposicion de S. M. me lisonjeaba de que quedaria puesto à salvo el incuestionable derecho que tienen los matriculados de que las autoridades estratits no les perturben en el ejercicio de su profesions Indientolies Computation individualmente à alegar sus escepciones, pues que creí que por ese ministerio del digno cargo de V. E. se habrian comunicado las órdenes oportunas para que fuesen restituidos á sus casas, no solo los individuos à que las dos insultas reales des denes se referian, sino tambien cuantos indebidamente hubiesen sido destinados, al servicio del ejército de los que por su clase solo pueden serlo al de la armada, me encuentro con una comunicacion del director general de esta de 13 de febrero último, á que me acompaña varios espedientes instruidos en las comandancias generales de los departamentos de Càdiz, Ferrol y Cartagena à consecuencia de la arbitrariedad con que distintos ayuntamientos, apoyados por sus respectivas diputaciones provinciales, han procedido en los sorteos que se han efectuado en los dos años últimos de 1843 y 1844, incluyendo en ellos á individuos de las matriculas de los puertos de la peníusula, desatendiendo sus justas reclamaciones y las de sus inmediatos y únicos geses, no obstante que todos acreditaron debidamente hallarse inscriptos con la anterioridad ó mas que espresa la ley de reemplazos en la lista especial de hombres de mar, y ejercitarse en su profesion marinera, en términos de haberlo sido algunos que à la sazon se hallaban fuera de sus domicilios navegando en buques del comercio por haber dado mas fe à las gratuitas aseveraciones de los mozos interesados que á las oficiales de las autoridades de marina, que cuando dirigen sus reclamaciones lo hacen bajo su responsabilidad, despues de haber examinado con el mayor detenimiento la justicia que asiste à sus subordinados, cuyo injusto proceder fundaron las espresadas

corporaciones en que los individuos en cuestion no se habian ocupado de continuo en las faenas de mar, sin tener en cuenta que hay épocas en el año en que la pesca solo ocupa un corto número de hombres, y otras en que no les es posible ejercitarse en el tráfico de las embarcaciones, ó que no encuentran colocacion en estas para navegar, en las cuales, autorizados por sus gefes, se ocupan en otros trabajos que no desmerecen de su clase, y les proporcionan los medios de subsistir: de todo lo cual he dado cuenta à S. M., que se ha enterado detenidamente; y conformàndose con el asesorado dictàmen de la junta de direccion de la armada, se ha servido prevenirme manifieste à V. E. como de su real orden lo ejecuto, que llamando sobremanera la atencion el que los ayuntamientos y diputaciones proviuciales obren tan decididamente en contravencion de la ley y de las ordenes vigentes, se circult à la mayor brevedad esta órden por ese ministerio à todos los gefes políticos de las provincias del litoral para que la publiquen y circulen en los boletines oficiales, haciendo entender á las espresadas corporaciones la obligacion en que estan de cumplir y guardar à fos matriculados la escepcion que de derecho les corresponde como mi. licianos navales que son regimentados por tercios. brigadas y trozos para concurrir al servicio de los buques del estado cuando son llamados segun el órden de turno establecido con arreglo à sui ordenanza, a tout à régimen y gobierno se hallan obligados y sujetos à la disciplina y leyes penales que la misma establece: que se les prevenga igualmente que en lo sucesivo se abstengan de hacer uso de los frivolos pretestos de que se han valido hasta ahora para perjudicar à esta benemérita clase comprendida en las listas de hombres de mar, pues cuando acerca de alguno ó a'gunos se les ofrecieren du das deben consultarlas á los respectivos comandantes de marina de los tercios ó provincias; sin molestar nunca à los individuos exigiéndoles que se presenten à alegar sus escepciones, pues que como se ha dicho, las espresadas autoridades, al asegurar la escepcion de un individuo, la hacen despues de estar bien cercioradas de la justicia que le asiste y bajo la garantía de sus empleos y de su honor: que asimismo se encargue à las referidas corporaciones que guarden con las autoridades y empleados de marina la buena armonia que debe reinar entre todos los funcionarios, contestando á sus comunicaciones si fuesen de contestar, previniéndoles seràn responsables de las infracciones en que vuelvan à incurrir.

Por último, es la voluntad de S. M. que todos los matriculados que resultan de los citados espendientes haber sido injustamente declarados soldados en los sorteos de 1843 y 1844, que designa la adjunta relacion, y cuantos puedan encontrarse en igual caso que fuesen reclamados por los respectivos comandantes de los tercios o provincias à que pertenezcan, sean eximidos y relevados de la suerte en que por tal circunstancia se hallen en la actualidad, para que respesen à sus hogares y al ejercicio de su profesion, hasta tanto que sean llamados al servicio de S. M. en el que les es propio.

Todo lo que digo à V. E. de real orden, incluyendole la relacion de que queda hecho mérîto para que tenga el debido cumpliento por ese ministèrio esta soberana resolucion, esperando que V. E. se sirva darme aviso cuando lo verifique para ponerlo en conocimiento de S. M.: en el concepto de que con esta fecha doy traslado de esta orden al director general de la armada para su circulacion en ella, con la advertencia á todos los comandantes de los tercios y provincias, que si bien deben sostener à todo trance los legítimos é incuestionables derechos dé sus subordinados, bajo ningun pretesto permitan ni toleren el que en las matrículas exista ningun individuo que no deba pertenecer à ellas con arreglo á ordenauza y reales órdenes vigentes, ni que tampoco se matrioule al que no tenga las circunstancias necesarias; en la inteligencia de que la infraccion de estos preceptos les será de un grave cargo, y su investigacion uno de los principales objetos de la revista general de inspeccion que ha de pasarse segun está mandado, como preliminar de la cual practicaràn por si desde luego los espresados gefes la que se previene en los arts. 1.0 y 12 del título 13 de la referida ordenanza.

Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 31 de julio de 1845.—Francisco Armero.—Señor ministro de la gobernacion de la península.

### Relacion que se cita.

José Joaquin Estela, de la matricula de Altea, en la provincia de Alicante.

Gabriel Dominguez, José de Souto, José Gonzalez, Jacobo Taracido, Antonio de Campo, Ramon Diaz y Pedro Salori, de la Sada, provincia de la Coruña. Francisco Veciuo, Manuel Vilarino y Pedro Garcia, de la de Malpica, en la misma provincia.

Antonio Perez Garcia, Federico Curonisi Guillen, Joaquin Altea Serrano, José Maria Sanchez Fernandez, Vicente Valero Pozo y José Bustos Ruiz de la de Almuñecar, pronincia de Granada.

Francisco Mateo Toro, de la matricula de Huelva; Pedro Jusé Marquez Carrasco de la de Moguer; Manuel de Jesus Dominguez, de la de Cartaya; y Manuel de Jesus Gomez, de la de Lepe, en la provincia de Huelva.

Agustin Fuster, de la del Puerto de Santa

Maria, en la de Cadiz.

Vicente José Lopez, José Requeira, Vicente Andrade, Manuel Trasaucos, Vicente Rey, José Antonio Amigo, Ramon Mendez, Pedro Barbeix y José de Cruces, de las matriculas de los puertos del partido naval de Vivero, en la provincia de la Coruña.

Damian Perez, Bernardo Simon y Miguel Garcia, de la matricula de Málaga, en la provincia del mismo nombre, pero inclusos en el sorteo de la de Almeria, donde se hallaban accidentalmente con licencia de sus gefes.

Manuel Rodriguez de la de Rota, en la pro-

vincia de Cadiz.

Comunicaciones recibidas en el ministerio de hacienda.

Inspeccion general del cuerpo de carabineros del reino.—Exemo. Sr.: El gefe de la comandancia de carabineros de Toledo me participa en 22 del actual, que con noticias que tuvo de que en la noche del 19 habian entrado en el soto de Manducha algunas cargas de contrabando, emprendió la marcha, auxiliado de una pequeña partida de caballería del ejército que debia seguirle para apoyar su movimiento; y habiendo advertido que à su llegada al mencionado soto salian de él à todo escape cuatro contrabandistas á caballo con sus cargas dirigiéndose à Chozas de Canales, se puso en persecucion de ellos hasta que les dió alcance, resultando de ello la captura de los referidos contrabandistas ceclavineros con sus cuatro cargas, caballos y escopetas, únicos que habia en el referido soto, que fue reconocido escrupulosamente en seguida, sin otro incidente que el de haberse inutilizado el caballo de un cabo al saltar un vallado en una de las corridas.

Y lo hago presente á V. E. para su debido conocimiento. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 23 de junio de 1845.—Fxemo. Sr. —Luis Armero.—Exemo. Sr. ministro de harcienda.

#### CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Domingo 3 de agosto de 1845.

Han ingresado en este dia 38,283 reales vn. depositados por 662 individuos, de los cuates 23 han sido nuevos imponentes.

Se han devuelto 12,227 rs. 12 mrs., à solicitud de 21 interesados.—El director de semana, Diego del Rio,

#### MERCADO.

Madrid 4 de agosto.

Trigo de 29 à 341/2 rs. vn. Cebada de 12 à 131/2 rs. vn. Algarrobas de 171/2 á 18 id. Aceite de 52 à 54 rs. arroba, Id. filtrado à 68 rs.

## ADVERTENCIA.

Como à pesar de los repetidos anuncios para el pago de los dos trimestres vencidos en fin del pasado junio, por suscricion á este periódico, todavia no lo hayan verificado muchos ayuntamientos, el editor se ve en la sensible necesidad de recordarlo de nuevo á las citadas corporaciones, advirtiendo que si dentro de un breve plazo no se presentan á satisfacer sus respectivas cantidades tendrá que acudir á la autoridad superior de la provincia para que le preste los auxilios necesarios en la cobranza de los citados débitos.

MADRID: Imprenta de D. MANUEL PITA.